

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SH/LPE/021/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO, DIRECTOR DE BIENES MUEBLES Y MANTENIMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CUAUHEMOC ROSALES AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL GOBIERNO":**

**I.1.-** Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**I.2.-** Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

**I.3.-** Que el **C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco.

**I.4.-** Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; administrar, conservar y mantener los bienes patrimoniales del Gobierno del Estado y celebrar los convenios, contratos y acuerdos requeridos para tal efecto; por lo que le corresponde participar



en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

**I.5.-** Que el **C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO**, acredita su personalidad como Director de Bienes Muebles y Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 16 de noviembre de 2018 por el titular de la Secretaría de Hacienda, el Ing. Arturo Fuentes Vélez, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda.

**I.6.-** Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables conforme a su competencia.

**I.7.-** Que con fecha 12 de abril de 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número **SH/LPE/021/2019**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66 y 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, a favor de la persona física **CUAUHTEMOC ROSALES AGUIRRE** la Partida Única relativa a la prestación de servicio de mantenimiento preventivo a plantas de emergencia de diferentes edificios propiedad de Gobierno del Estado, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, requerido por la Secretaria de Hacienda, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**I.8.-** Que la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Número **SH/LPE/021/2019**, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de la prestación de los servicios, objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficio de aprobación presupuestal números DP-0671/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

**I.9.-** Que señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, de esta Ciudad de Chihuahua.

## **II. DECLARA "EL PRESTADOR":**

**II.1.-** Que el **C. CUAUHTEMOC ROSALES AGUIRRE**, es una persona física de nacionalidad mexicana tal y como lo acredita con el Acta de Nacimiento No. 250 la cual señala que nació el 11 de agosto de 1962, en Guachochi Guachochi, Chihuahua, la cual se encuentra inscrita en el folio No. 250, libro No. 326, oficialía No. 1, con fecha de Registro 23 de Agosto de 1971.

**II.2.-** Que se identifica con Credencial de Elector a nombre del **C. CUAUHTÉMOC ROSALES AGUIRRE**, expedida por el Instituto Estatal Electoral, con clave de elector número **RSAGCH62081108H201**.



f

H

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en Calle Colibrí número 4321, col. Colinas de Sol, C.P. 31167, en la ciudad de Chihuahua.

II.4.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **ROAC620811NBA**.

II.5.- Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con vigencia de enero a diciembre 2019.

II.6.- Que su Registro Patronal de trabajadores se encuentra dado de baja, según constancia emitida por la Institución correspondiente de folio: **1554740530625278426790**.

II.7.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas objeto del presente contrato.

### III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR", se obliga con "EL GOBIERNO" a prestar el servicio de mantenimiento preventivo para plantas de emergencia en diferentes edificios propiedad del gobierno del Estado requerido por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a las especificaciones descritas en las bases del procedimiento, en el Anexo Uno y sus anexos para la partida única, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuesta económica que presentó "EL PRESTADOR" debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente número **SH/LPE/073/2018 BIS** como si a la letra se insertasen.

PARTIDA	TIPO DE PLANTA	UBICACIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO SIN IVA	COSTO TOTAL SIN IVA
ÚNICA	200 kw/220 volts/ automática, marca Igsa	Casa de Gobierno en C. 24 y Zarco, Chih.	2	\$19,500.00	\$39,000.00
	125 kw /220 volts/ automática, marca Igsa	Edificio Reforma en Cd. Chihuahua		\$19,000.00	\$38,000.00
	150 kw/220 volts/ automática, marca Baldor	Edificio Reforma en Cd. Chihuahua		\$19,000.00	\$38,000.00
	100 kw/220 volts/ automática, marca Igsa	Palacio de Gobierno en Cd. Chihuahua		\$18,500.00	\$37,000.00
	80 kw/220 volts/ automática, marca Igsa	Centro de Justicia de la Mujer, Cd. Chih.		\$18,500.00	\$37,000.00
	40 kw/220 volts/ automática, marca Igsa	Edificio Libra en Cd. Chihuahua		\$18,000.00	\$36,000.00





150 kw/220 volts/ automática, marca Baldor	Edificio Revolución en Cd. Chihuahua	\$19,000.00	\$38,000.00
125 kw/220 volts/ automática, marca lgsa	Edif. De C. Vicente Guerrero y Escorza, Cd. Chihuahua	\$19,000.00	\$38,000.00
150 kw/220 volts/ automática, marca lgsa	Edificio Juan Gabriel en Cd. Juarez, Chih,	\$19,500.00	\$39,000.00
150 kw/220 volts/ automática, marca lgsa	Edificio Administrativo en Cd. Parral, Chih.	\$19,500.00	\$39,000.00
Planta móvil de 225 kva marca Baldor	Bodega aeropuerto en Cd. Chihuahua	\$19,000.00	\$38,000.00
Planta móvil de 225 kva marca Baldor	Bodega aeropuerto en Cd. Chihuahua	\$19,000.00	\$38,000.00
Planta móvil de 80 kva marca Baldor	Bodega aeropuerto en Cd. Chihuahua	\$18,500.00	\$37,000.00
Planta móvil de 180 kva marca Baldor	Bodega aeropuerto en Cd. Chihuahua	\$19,500.00	\$39,000.00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100)</b>
		<b>I.V.A.</b>	<b>\$84,960.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$615,960.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)</b>

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.-** El monto a pagar es por la cantidad **\$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado misma que permanecerá fija, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.-** En el presente contrato no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se pagará bajo el esquema de pagos vencidos, previa prestación de los servicios, dentro de los 20 días siguientes a la entrega de los bienes, previa presentación de la factura a nombre de **Gobierno del Estado de**



p

n

Chihuahua, Secretaría de Hacienda, con domicilio en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, en la ciudad de Chihuahua, Chih., con clave de registro federal de contribuyentes **GEC-981004-RE5**, C.P. 31350 y que deberá cumplir con los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, donde conste la firma y sello de recepción de los servicios a entre satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.-** **"EL PRESTADOR"** deberá realizar el mantenimiento preventivo a las plantas propiedad de Gobierno del Estado, según las especificaciones y lugares descritos en el Anexo Técnico del expediente, de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo lo establecido en las bases.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo hasta que **"EL GOBIERNO"** haya recibido a entera satisfacción los servicios y **"EL PRESTADOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".-** **"EL PRESTADOR"**, tendrá las siguientes obligaciones:

1). **"EL PRESTADOR"** se obliga, ser el único responsable por la ejecución y prestación de los servicios, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

2). **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO"** por tal concepto.

Asimismo **"EL PRESTADOR"**, como patrón del personal que utilice con motivo de la prestación, objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.

3). **"EL PRESTADOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"EL GOBIERNO"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación de los servicios.

4). **"EL PRESTADOR"** se obliga a la prestación del servicio, objeto del presente contrato con cada una de las características y descripciones establecidas en las bases y sus anexos, su propuesta técnica, Junta de Aclaraciones y demás documentación que obre en el expediente relativo a la licitación pública identificada con No. **SH/LPE/021/2019** y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

5). **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL GOBIERNO"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este instrumento.

**SÉPTIMA. DERECHOS DE COBRO.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar directamente los servicios y no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y



obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

**OCTAVA.- GARANTÍAS.-** "EL PRESTADOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser entregada a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores contados a partir de la prestación total de los servicios, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

**NOVENA. AMPLIACIONES.-** El presente contrato podrá ampliarse respecto de los servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava del presente instrumento, en relación con el monto modificado

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL GOBIERNO" los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" por conducto de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento verificará y supervisará la prestación de servicio, objeto de este contrato, a fin de que sean prestados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha verificación, al **C.P HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO, Director de Bienes Muebles y Mantenimiento**, quien será el responsable, en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.



En caso de que **"EL GOBIERNO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación de los servicios cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en el formato único de solicitud y en la propuesta técnica y económica que presentó **"EL PRESTADOR"** debidamente firmada, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL GOBIERNO"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PRESTADOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- "EL GOBIERNO"** podrá aplicar a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

**"EL PRESTADOR"**, a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"EL GOBIERNO"**, con fundamento en el artículo 89 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.



**DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.-** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

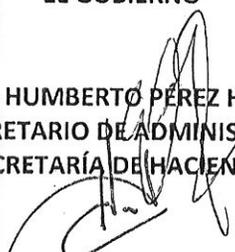
**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

**PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., AL DÍA 15 DEL MES DE ABRIL DE 2019.**

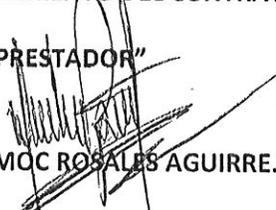
"EL GOBIERNO"



C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA.

C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO  
DIRECTOR DE BIENES MUEBLES Y MANTENIMIENTO  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y  
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR"



EL C. CUAUHTEMOC ROSALES AGUIRRE.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/021/2019, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA FISICA EL C. CUAUHTEMOC ROSALES AGUIRRE DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2019.